

Referencia: Su oficio civil 553 del 11 de septiembre de 2023 Radicación:
94001408900220230015500

COODEGUA LTDA <coodegua.ltada@hotmail.com>

Mar 3/10/2023 10:26 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guainía - Inirida <j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (147 KB)

RESPUESTA 94001408900220230015500.pdf;

COOPERATIVA COODEGUA

NIT: 800055069-6

CELULAR: 3108519599 - 3105845832

TELEFONO: (8)5656154

DIRECCION: CALLE 15 Nº 8-56

BARRIO: LA ESPERANZA

INIRIDA-GUAINIA

*Se Feje last
26/23
Min
Sca...*



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES Y
COMUNIDAD LABORAL DEL GUAINIA
NIT.800.055.069-6

COODEGUA
Intrida, 03 de Octubre de 2023

Doctora
GLENDA CASTILLO
Secretaria Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Intrida
J02prmintrida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Su oficio civil 553 del 11 de septiembre de 2023
Radicación: 94001408900220230015500

Cordial saludo;

En atención a la orden judicial consistente en el embargo de CDT, sumas líquidas de dinero productos financieros que en la institución tenga o llegare a tener la demandada LUZ STELLA DASILVA MIRANDA, identificada con la cédula 42.547.688, doy respuesta al mismo así:

Es acuerdo cooperativo el contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominada cooperativa, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

Toda actividad económica, social o cultural puede organizarse con base en el acuerdo cooperativo.

Es así como la señora LUZ STELLA DASILVA MIRANDA, hizo parte de nuestra entidad, empero fue excluida de nuestra entidad, por cuanto es objeto de demanda ejecutiva identificada con el radicado 94001408900220230014400, por lo cual ya no tiene aportes en nuestra institución, sin perjuicio de que por expresa disposición legal, contenida en la ley 79 de 1989¹, los aportes son inembargables, como quiera que se encuentran afectados al pago de las obligaciones que el asociado contraiga con la cooperativa.

Manifestado lo anterior no es posible dar curso a la orden de embargo,

Sin otro particular;

RICARDO HUMBERTO BEJARANO RODRIGUEZ
Gerente

¹ Artículo 49. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.